



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO No. 508

Radicado N°: 17001-61-04-394-2020-01707-00 NI 5591
Condenado: JOHAN SEBASTIAN CIFUENTES QUINTERO
Cédula: 1.053.853.339
Delito: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Ley 906 de 2004
Asunto: INICIAR TRAMITE REVOCATORIA

El 31 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales Caldas, condenó al señor JOHAN SEBASTIAN CIFUENTES QUINTERO, a una pena de 25 meses y 5 días de prisión, por el delito de Hurto Calificado y Agravado.

Esta Célula Judicial, a partir del 9 de febrero de 2021, avocó el conocimiento de la causa para el control y vigilancia de la pena.

Este judicial en decisión tomada en audiencia No. 0288 del 14 de octubre de 2021, le concedió la prisión domiciliaria del art. 38C del C.P.

Con el oficio 2021EE02300000201 firmado por el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Caldas, informando que el sentenciado JOHAN SEBASTIAN fue visitado en su residencia el día 27 de diciembre de 2021, encontrándose en su domicilio sin ninguna novedad.

Sin embargo, en los oficios 2022EE0002396 y 2022EE0004399 de fechas 12 y 14 de enero de 2022, informando que fue visitado los días 11 y 14 de enero de 2022, en su domicilio, sin haber sido encontrado, atendidos por la señora madre, quien informa que salió y desconoce su paradero.

En ese orden de ideas, mediante auto con fecha del 27 de enero de 2022, se solicitó al señor CIFUENTES QUINTERO para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación, justificar la ausencia, aportando pruebas y dando las razones de su incumplimiento frente a la prisión domiciliaria.

A la fecha, apesar de haber sido notificado no ha remitido ningún tipo de explicación, en relación con lo requerido.

Pasa oficio No. 2022EE0019812 recibido el 23 de febrero de 2022, donde el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, informa que el 9 de febrero de 2022, en visita de control al señor JOHAN SEBASTIAN, lo ubicaron en su



residencia, sin embargo, encontraron sin el dispositivo electrónico asignado, a lo cual la PPL explicó:

... “me lo quite bajo los efectos de los alucinógenos, lo tengo en casa de una tía en la ciudad de Pereira y me comprometo a recuperarlo.”

En ese orden de ideas, se procede a iniciar el trámite legal para adelantar la revocatoria, y valorar el posible incumplimiento a las obligaciones contraídas por el sentenciado.

Atendiendo lo precedente, se ordena adelantar el trámite al que alude el **artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que la condenada nombre un defensor o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
JUEZ

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.



Notificación Personal: Que hoy _____ de _____ de 2022 hago del contenido del auto anterior.

Agente del Ministerio Público

JOHAN SEBASTIAN CIFUENTES QUINTERO
Condenado en prisión domiciliaria
CEL. 314 7441486

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia